el desarrollo de las actividades económicas con inclusión social, protegiendo la salud ambiental de la población y en armonía con el ambiente.

Artículo 3º.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial elaborará las propuestas normativas requeridas para el fortalecimiento del marco político, legal e institucional orientado a que el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, en especial las industrias extractivas, se realicen bajo altos estándares de cumplimiento ambiental y social, promoviendo el desarrollo sostenible. En tal sentido la Comisión Multisectorial se enfocará en los siguientes temas:

a. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de su órgano rector el Ministerio del Ambiente a fin de atender adecuada y efectivamente las necesidades de gestión ambiental que requieren la intervención de distintas entidades sectoriales o en distintos niveles de gobierno.

b. Actualización de las políticas y regulaciones ambientales sectoriales, con especial énfasis en aquellas que impacten directa o indirectamente, en la salud de la población urbana y rural.

c. Fortalecimiento de las capacidades fiscalizadoras y sancionadoras de los organismos adscritos.

d. Mejora e integración del Sistema Nacional de Información Ambiental, para integrar la información técnico ambiental y de los recursos naturales de los sectores.

e. Fortalecimiento de la ciudadanía y educación ambiental.

f. Otras medidas orientadas al cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada por los Ministros, de cada uno de los sectores siguientes:

- Presidencia del Consejo de Ministros, que la presidirá.
- Ministerio del Ambiente, que ejercerá la Secretaria Técnica.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de la Producción.

Los Ministros designarán a sus representantes alternos mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema. La designación del representante alterno recaerá en un Viceministro del sector correspondiente.

Artículo 5º.- Plazo

La Comisión Multisectorial es de naturaleza temporal. Dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su instalación, elaborará un Informe en el cual se consignarán las propuestas a las que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 6°.- Gastos de la Comisión

El cumplimiento de las funciones de la Comisión no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros del Ambiente, Agricultura, Economía y Finanzas, Energía y Minas, Desarrollo e Inclusión Social, Cultura, Producción y Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

805832-12

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Tumbes

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2012/MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29704, se crea en el Departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios CETICOS Tumbes, con el objeto de generar un polo de desarrollo en la frontera norte del país para incrementar la mano de obra directa e indirecta en el Departamento de Tumbes;

Que, el CETICOS Tumbes es una persona de jurídica de derecho público interno y se rige por la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS y está adscrito al Gobierno Regional de Tumbes en el marco de la Ley N° 29014, Ley que adscribe los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura; la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna y ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29704, el Gobierno Regional de Tumbes y los Concejos Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, remitieron al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la propuesta de ubicación del CETICOS Tumbes, mediante Oficio N° 331-2011-Gobierno Regional Tumbes-PR, Oficio N° 298-2011-MPZ-ALC y Oficio N° 120-2011-A-MPCVZ, así como el Oficio N° 259-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR, a fin de fijar y delimitar las áreas del terreno;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29704, Ley que crea en el Departamento de Tumbes el CETICOS Tumbes, debe dictarse las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación
Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios CETICOS TUMBES que consta de nueve (9) Artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Actualización
La SUNAT actualizará, según corresponda, el Procedimiento General de los CETICOS para la mejor implementación y operatividad del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Vigencia
El presente Decreto Supremo, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29704, LEY QUE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES EL CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS - CETICOS TUMBES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto
El presente Reglamento contiene las disposiciones aplicables al CETICOS Tumbes, de conformidad con la Ley N° 29704, Ley que crea en el Departamento de Tumbes, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Tumbes.

Artículo 2°.- De su Adscripción
El CETICOS Tumbes está adscrito al Gobierno Regional de Tumbes conforme a la Ley N° 29014, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a la supervisión y regulación de su funcionamiento por parte del gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3°.- Ubicación
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29704, se ha determinado el área donde se ubicará el CETICOS Tumbes, según el siguiente detalle:

UBICACIÓN
El CETICOS Tumbes, se encuentra ubicado en el sector Canario al noreste del Distrito de Aguas Verdes de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes.

ÁREA, PERÍMETRO, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Área : 38 Has.
Perímetro : 2,492.6690 ml.
Datum : PSAD 56

COLINDANCIA Y COORDENADAS UTM – DATUM:
PSDA 56'
El terreno cuenta linderos:

Por el Norte, Expansión urbana.
Por el Sur, Terrenos eriazos PEBPT.
Por el Este, Expansión urbana Aguas Verdes y Terrenos del PEBPT.
Por el Oeste, Expansión urbana Aguas Verdes

Asimismo, el perímetro del área geográfica descrita está delimitado por los siguientes puntos de las coordenadas UTM DATUM PSAD 56':

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS UTM-DATUM: PSAD 56'					
VERTICE		LADO	DISTANCIA(M)	COORDENADAS	
				ESTE (x)	NORTE(y)
Vértice	1	1-2	72.273	582988.2125	9613597.6199
Vértice	2	2-3	99.783	582974.0980	9613526.7389
Vértice	3	3-4	37.972	582950.2520	9613429.8474
Vértice	4	4-5	567.650	582950.4647	9613391.8946
Vértice	5	5-6	618.398	582495.6064	9613053.6355
Vértice	6	6-7	338.700	582142.3000	9613561.1700
Vértice	7	7-8	143.525	582454.3500	9613692.8600
Vértice	8	8-9	116.135	582523.6780	9613818.5305
Vértice	9	9-10	56.733	582939.7321	9613822.8716
Vértice	10	10-11	66.741	582695.1103	9613810.5470
Vértice	11	11-12	168.322	582750.9387	9613773.9750
Vértice	12	12-13	29.705	582915.2455	9613737.4279
Vértice	13	13-14	145.790	582933.7871	9613760.6361
Vértice	14	14-1	30.942	582994.2378	9613627.9700

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Artículo 4° Junta de Administración del CETICOS

4.1.- La Junta de Administración del CETICOS Tumbes, es el órgano máximo de dirección, está conformada por los siguientes miembros:

a) Un representante del Gobierno Regional de Tumbes.
b) Un representante de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
c) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Zarumilla.
d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
e) Un representante de la Intendencia de Aduana de Tumbes
f) Un representante de los usuarios del CETICOS Tumbes.

4.2.- Los representantes del sector público son designados por resolución del titular del pliego y los del sector privado mediante comunicación que acredite la designación.

4.3.- El Presidente de la Junta de Administración es elegido anualmente entre sus miembros.

4.4.- La Junta de Administración del CETICOS Tumbes, tiene como funciones las señaladas en el artículo 6° de la Ley N° 28569.

4.5.- La Junta de Administración del CETICOS deberá elaborar, a través de directivas internas, los procedimientos referidos al control del ingreso, permanencia y salida de mercancías al interior del CETICOS Tumbes.

TÍTULO III

INGRESO Y SALIDA

Artículo 5°.- Traslado de mercancías

La responsabilidad del traslado de mercancías provenientes del exterior desde el aeropuerto de Tumbes o cualquier puerto comercial que se habilite en Tumbes hacia el CETICOS Tumbes se regula conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Artículo 6°.- Ingreso de mercancías nacionales y nacionalizadas

El ingreso de las mercancías nacionales y nacionalizadas destinadas al CETICOS Tumbes es a través de la aduana de Tumbes y por los puertos autorizados.

Artículo 7°.- Ingreso de mercancías provenientes del exterior

El ingreso de mercancías provenientes del exterior destinadas al CETICOS Tumbes desembarcadas por el aeropuerto de Tumbes o cualquier otro puerto comercial en Tumbes no estará afecto al pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Selectivo al Consumo y de cualquier otro tributo que grave su Importación.

Artículo 8°.- Partes y piezas usadas

Las partes y piezas usadas que han sido reemplazadas en el proceso de reparación o reacondicionamiento de maquinaria y equipos deberán ser entregadas a la SUNAT para su destrucción. La destrucción será efectuada por la SUNAT en presencia de un representante de la Administración del CETICOS Tumbes, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 9°.- Salida del CETICOS Tumbes

Las mercancías que han sido objeto de las actividades que se pueden desarrollar en el CETICOS Tumbes podrán ingresar al resto del territorio nacional sujetándose a las normas generales o especiales que regulen su importación, así como al pago de los derechos y demás Impuestos de importación que corresponda. La cancelación de los tributos se efectuará en la Intendencia de Aduana de Tumbes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- En el CETICOS Tumbes es de aplicación lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 11°, 14°, 21° y 24°; los incisos a), b), c), d) y j) del artículo 7°; y la Tercera Disposición Transitoria, así como la definición de ensamblaje, maquila y reexpedición del glosario de términos del Reglamento de CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI. Asimismo, en el CETICOS Tumbes se podrá efectuar las actividades de reparación y reacondicionamiento de maquinarias y equipos.

SEGUNDA.- La elección del primer Presidente de la Junta de Administración del CETICOS Tumbes, se realizara en la Primera Sesión de dicha junta, sin la participación del representante de los usuarios del CETICOS Tumbes y dentro de los 15 días calendarios posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento, dicha sesión será convocada por el MINCETUR.

TERCERA.- La SUNAT establecerá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento.

805832-11

Modifican TUPA de PROMPERÚ, en lo referido al procedimiento "Elevación de las observaciones a las Bases y Emisión de pronunciamiento por el Titular de la Entidad, siempre que el Valor Referencial del Proceso de Selección sea menor de trescientas Unidades Impositivas Tributarias (300 UIT)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 191-2012-MINCETUR/DM

Lima, 22 de junio de 2012

Vistos; el Oficio Nº 109-2012-PROMPERÚ/SG, de fecha 17 de mayo de 2012, la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Informe Nº 304-2012-MINCETUR/SG/OGPPD, de fecha 13 de junio de 2012, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, el Memorándum Nº 251-2012-MINCETUR/SG/AJ, de fecha 15 de junio de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 109-2012-PROMPERÚ/SG, de fecha 17 de mayo de 2012, la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y comunicación de fecha 14 de junio del año en curso, solicita la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR sobre el pedido de modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA de PROMPERÚ;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2010-MINCETUR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, y comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, conforme al artículo 37 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP, se establecen los mecanismos y plazos para la implementación gradual de la nueva metodología de determinación de costos para todas las entidades públicas, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, indicando que a partir del 1 de enero del año 2011 los costos por derechos de tramitación deberán calcularse utilizando los criterios establecidos en la nueva metodología;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM; que tiene como objetivo contribuir a incrementar los conocimientos en la materia para la aplicación de la nueva metodología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2011-PCM-SGP, se modifican los plazos de implementación de la metodología de determinación de costos aprobada mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, estableciendo como plazo límite de implementación de la nueva metodología para todas las entidades del Poder Ejecutivo el 31 de julio de 2012;